

adormir en ellos de noche, se siguen grandey incombeni-
entes, y para enuaxarlos; ordenamos, y mandamos,
que en manera alguna, no se les pueda dar, ni dar
se comer, ni beber en los dho. voderones, ni los acorax
à dormir, sentar, xeporax, ni en otra manera, ni les
puedan comprar leña, fruta, yerba, ni otra cosa
de prendas, ni prestar dinero sobre ellas; lo que el
fin de esta ordenancia es prohibir, como se prohibe
todo genero de trato, y comunicacion con los dho. ex-
clavos, pena de mil mar. por cada cosa de los suso dho.
en que excedieren aplicados segun dho. es.

S De mucha consideracion es, que en los dho. voderones
no se de comer, ni beber sobre prendas, y assi esta
prohibido por muchos acuerdos, y ordenanzas antiguas;
Pero por que desta prohibicion general, parece se
sigue inconveniente, se les permite, que hasta en can-
tidad de quatro r. y no may desde arriba, lo puedan
hazer, y con que las prendas sean de personas seguras,
y conocidas, pena de quatrocientos maravedis
aplicados segun dicho es.